



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 13 de 2021

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 0183-2021, para que resuelva sobre el particular. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).-

Se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 9 de septiembre del presente año, en lo atinente al nombre de la persona a quien se le designa curador ad litem, toda vez, que se indicó como tal al señor CRICELIO ELVIRO BETANCUR GERMAN, siendo que lo correcto es a los herederos indeterminados del extinto ALDAIR ANDRES MUÑOZ AYALA. En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: " *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 9 de septiembre del presente año en el sentido de que se designa curador es a los herederos indeterminados del extinto ALDAIR ANDRES MUÑOZ AYALA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ